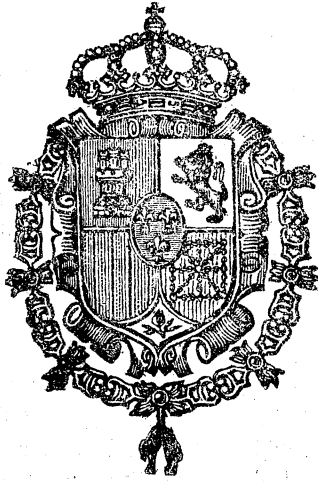


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas. 6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALCANES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la REINA Regente sigue adelantando en su puerperio y recorriendo las fuerzas perdidas, en términos que muy en breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Telegramas y comunicaciones de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

BADAJOS 24, 4 30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de Azuaga me ruega comunique á V. E. el júbilo con que, tanto el Ayuntamiento como el vecindario en general, han recibido la fausta noticia del natalicio de S. M. el REY, al cual, así como á S. M. la REINA Regente, desean el más perfecto estado de salud.»

CABRA 24, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Presidente del Ayuntamiento:

«Esta corporación ruega á V. E. se digne elevar en su nombre á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) la más entusiasta felicitación por el natalicio del REY de España, y su firme adhesión á la Monarquía.»

SALAMANCA 25, 2 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde y Ayuntamiento de Alba de Tormes felicitan á S. M. la REINA Regente por el feliz natalicio del REY de España.»

TARRASA 24, 6 16 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Esta corporación municipal felicita á S. M. la REINA Regente por su feliz alumbramiento y por el natalicio del REY de España, cuya fausta nueva ha sido recibida con inmenso júbilo por este vecindario, haciendo todos con tan plausible motivo fervientes votos por la ventura de la Real Familia y por la prosperidad de la patria.»

GUADALAJARA 24.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de Brihuega en comunicación de 22 del actual me participa que aquel Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día anterior, acordó consignar en el acta haber recibido con la mayor satisfacción é inmenso júbilo la noticia del nacimiento de S. M. el REY, acontecimiento que robustece el principio monárquico y la dinastía, base del orden y bienestar de la Nación española, como ha podido observarse en los breves años que ha reinado el inolvidable D. Alfonso XII, cuya noble y prudente conducta viene imitando su virtuosa esposa Doña María Cristina (Q. D. G.)

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento

de V. E., haciéndome intérprete de los deseos de dicho leal Municipio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 24 de Mayo de 1886.—Rafael Martos.»

TOMELLOSO 23.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Ruego á V. E. se sirva transmitir á S. M. la REINA Regente, en nombre del Ayuntamiento de mi presidencia y honrados habitantes de esta villa, la más entusiasta felicitación con motivo del natalicio de S. M. el REY (Q. D. G.), reiterando á la vez su más leal adhesión á la dinastía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tomelloso (Ciudad Real) 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Santos Torres.»

TORROX 20.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«La corporación municipal que tengo el honor de presidir, en representación de los leales habitantes de esta villa, se asocia al júbilo que ha producido en España el natalicio del REY, y pide á Dios que en el porvenir honre el honor de sus mayores, asegurando la paz y la prosperidad de la patria.

Ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. la REINA la expresión de tan sinceros sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrox 20 de Mayo de 1886.—Miguel Mesa.»

UGIJAR 20.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Presidente del Ayuntamiento:

«Tengo el honor de participar á V. E. que la noticia del nacimiento del REY (Q. D. G.) ha sido recibida en esta villa con extraordinaria satisfacción, y de rogarle se sirva poner en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el regocijo de que se hallan poseídos estos habitantes por tan fausto suceso, así como la solemne protesta que hacen por mi conducto de adhesión al Monarca y Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ugijar 20 de Mayo de 1886.—Francisco Ibáñez.»

YECLA 24.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día ha acordado expresar á V. E. el júbilo y la satisfacción con que ha acogido el feliz natalicio de S. M. el REY Alfonso XIII, y ruega encarecidamente á V. E. eleve á S. M. la REINA Regente el testimonio de su adhesión sincera á sus Augustas Personas, por cuya salud hace fervientes votos al Todopoderoso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Yecla 24 de Mayo de 1886.—Epifanio Ibáñez.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Valdelosa en los días 12 al 15 de Julio último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Riesco Fraile contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Valdelosa durante los días 12 á 16 de Julio de 1885.

Resulta de los antecedentes que en 31 de Enero anterior se ultimaron las listas para la elección de Concejales; pero el Ayuntamiento acordó en 9 de Febrero siguiente declararlas nulas por haber intervenido en su redacción personas ajenas á la Municipalidad y formar otras listas subsanando los defectos de que las primeras adolecían, lo cual tuvo lugar, exponiéndose estas últimas al público por término de 15 días y publicándose después ultimadas durante el mes de Abril.

Celebradas con arreglo á ellas las elecciones ordinarias de Mayo, se declaró la nulidad de las mismas por motivos ajenos á las referidas listas; y ordenada la repetición

del acto para los días 12 á 16 de Julio, el 11 del propio mes acordaron, en sesión que se dice extraordinaria, el Alcalde y un Concejal que se verificaran las elecciones por las listas ultimadas en Enero anterior, y que sin levantar mano se rectificaran, arreglándose á su resultado el censo electoral.

Cumplimentado este acuerdo, varios electores protestaron contra la validez de la elección, que fué declarada nula por la Comisión provincial de Salamanca.

Recurrida la resolución de este Cuerpo para ante V. E., se ha remitido el asunto á informe de la Sección con Real orden de 9 de Marzo próximo pasado.

Aunque el acuerdo de 9 de Febrero de 1885 anulando las listas terminadas en 31 de Enero y expuestas al público desde el día siguiente contradice el texto del art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, carecían de autoridad para modificarle el Alcalde y un Concejal, arrogándose facultades que no tenían y ordenando una rectificación incompatible con el cumplimiento de la ley.

Al invalidarse las listas de 31 de Enero, se expusieron al público durante 15 días las formadas en sustitución de aquéllas; y hechas en ellas las rectificaciones oportunas conforme á los artículos 22 á 29, se publicaron en el mes de Abril, á tenor de lo mandado en el art. 30, y con arreglo á ellas se verificó la elección de Mayo.

Anulada ésta por causas ajenas á las listas, no era lícito extender la declaración de nulidad á las mismas, que en verdad no podían sustituirse por otras sin alterar los plazos de la ley, y sin privar á los electores de la facultad de reclamar, puesto que no medió el tiempo necesario entre la elaboración de las listas y el acto electoral.

Cierto que el Ayuntamiento al volver en 9 de Febrero de 1885 sobre un acuerdo anterior infringió la letra del artículo 22 no publicando las listas precisamente durante los primeros 15 días de Febrero, sino en otros tantos distintos de éstos; pero no es menos exacto que el acuerdo revocado no había concedido derecho alguno; que las listas primitivas no llegaron á hacerse irreformables por el trascurso del plazo legal, y que anuladas y sustituidas por otras posteriores, éstas produjeron todos sus efectos por haberse publicado definitivamente ultimadas en Abril del referido año.

La Sección entiende, en consecuencia de todo lo expuesto, que está en su lugar la declaración de nulidad de las elecciones verificadas en Valdelosa durante los días 12 á 16 de Julio último, y que procede celebrar otras ajustándose á las listas que sirvieron para las verificadas en el mes de Mayo anterior.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. Santos Alfaro y Lafuente, titulada *Lo contencioso administrativo; su materia, sus Tribunales*

y procedimientos, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar la adquisición de 333 ejemplares de dicha obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 3 pesetas cada ejemplar, y con cargo al cap. 6.º art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra que con el título *Lo Contencioso administrativo; su materia, sus Tribunales y sus procedimientos* ha escrito D. Santos Alfaro, y de la cual pide se adquieran ejemplares por el Estado la casa editorial de Córdoba y Compañía.

Consta la obra de unas 200 páginas; y después de dar una idea general en el prólogo de la naturaleza y concepto de la materia, se explica en la primera parte lo que constituye lo contencioso-administrativo según la legislación vigente y lo que debiera constituirlo según el autor, dadas las doctrinas que él profesa y sostiene.

Respecto á los Tribunales, quiere que sean independientes en el sentido de especiales, por no formar parte ni del Consejo de Estado, como sucede en la actualidad, ni del Tribunal Supremo, como sucedía antes; defendiendo al propio tiempo la inamovilidad de los Magistrados administrativos que los forman.

Examina el autor en la tercera parte de su trabajo el procedimiento; y á más de creer debe suprimirse el recurso de revisión y de proponer otras reformas á su juicio útiles, clama con energía contra la diversidad de plazos concedidos para interponer la vía contenciosa, sosteniendo que sería más justo que fuera el término igual para todos los asuntos, porque de este modo se evitarían no pocas dudas y cuestiones. Aunque la Academia no acepte todas las ideas emitidas por el autor del libro, no ha de negar que el trabajo es original y que puede considerarse con las condiciones que exige el Real decreto y la Real orden de 12 de Marzo de 1875 y 23 de Junio de 1876, siendo su adquisición útil para las Bibliotecas, á fin de que con su lectura se ilustre la opinión, y la reforma que se intente en lo contencioso-administrativo pueda llevarse á efecto con las mayores probabilidades de acierto.

Esta opinión de la Academia está robustecida con la muy autorizada de la de Legislación y Jurisprudencia, que consideró el trabajo digno de premio, y adjudicó al autor el que había destinado S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel para el que escribiese la Memoria que á juicio de la expresada Corporación lo mereciese.

Por estas consideraciones, la Academia evacua el informe que V. E. se ha servido pedirle, manifestando que á su juicio el libro del Sr. Alfaro es útil para las Bibliotecas públicas y reúne las condiciones que exige la Real orden antes citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura la cátedra de Topografía teórica y práctica por jubilación de D. Leocadio de Pagasartundúa, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los Profesores excedentes de la mencionada Escuela, los Profesores de la suprimida Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Arquitectos, los supernumerarios que se crean con derecho á la vacante, y por último, los pensionados en Roma que lo hayan sido antes del Real decreto de 5 de Mayo de 1874, conforme á lo prescrito en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este mismo decreto y en el 17 del reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 18 de Marzo último por D. José Nacarino Bravo, Presidente de la Comisión liquidadora de los acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, y D. Francisco Hermúa, Secretario de la misma, solicitando se otorgue á la expresada Comisión la concesión del ferrocarril indicado, con arreglo al proyecto aprobado y en las condiciones que se citan en el artículo 2.º de la ley de 25 de Junio de 1880, toda vez que se han cumplido los trámites debidos:

Vista la ley últimamente citada, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar el ferrocarril de que se trata á los acreedores contra la Compañía del mismo, legítimamente representados por su Comisión liquidadora ó en la forma que determinen los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que establece que la concesión se otorgue con arreglo al proyecto aprobado, tarifas y pliego de condiciones que sirvieron de base á las tres subastas consecutivas anunciadas después de declarada la caducidad de la primitiva concesión:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1881, que de acuerdo con el Consejo de Estado declaró que procedía

otorgar á la Comisión mencionada la concesión que solicitó en 7 de Julio de 1880 de esta misma línea, pero de sistema económico, á condición de que no sería definitiva hasta que se aprobase el correspondiente proyecto y se aceptase el pliego de condiciones particulares que se formulase al efecto; disponiéndose además en dicha Real orden que se convocase á junta general de acreedores, bajo la presidencia del Gobernador, para que éstos ratificasen las atribuciones conferidas antes de la ley de 25 de Junio, evitando así reclamaciones análogas á las del Ayuntamiento de Quintanar y de D. Manuel Castellanos, á los cuales considera como acreedores, si sus créditos resultasen legítimos:

Visto el testimonio del acta de la junta general extraordinaria celebrada en 1.º de Mayo de 1881 en cumplimiento de lo prevenido en la precitada Real orden de 3 de Febrero y cuyo testimonio acredita que se acordó el reconocimiento de los créditos del Ayuntamiento, de D. Ramón López de Haro y de D. Manuel Castellanos, previa justificación, ratificando además las atribuciones concedidas á la Comisión antes de la citada ley:

Considerando que si bien esta entidad solicitó en 7 de Julio de 1880, al amparo de la ley especial de 25 de Junio del propio año, la concesión de la misma línea, pero de sistema económico, según el caso previsto por aquélla en su art. 3.º, este acto no excluye, sin embargo, el derecho de solicitar nuevamente la misma concesión, empleando la vía normal en vez del sistema económico:

Considerando que la personalidad de la Comisión liquidadora, representada por su Presidente D. José Nacarino Bravo y su Secretario D. Francisco Hermúa, se halla reconocida para los efectos de la ley especial citada por virtud del acta de la junta general celebrada el día 1.º de Mayo de 1881; y toda vez que á pesar del tiempo transcurrido no se ha dado por los Tribunales ordinarios otra forma alguna á la representación de los acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar á Quintanar de la Orden:

Considerando que al pretenderse en la actualidad por la Comisión citada, mediante su instancia de 18 de Marzo último, la concesión de la línea de que se trata en los términos del art. 2.º de la ley especial, desistiendo ya del sistema económico que se propuso en su solicitud de 7 de Julio de 1880, carece de aplicación y objeto la última parte de la cláusula 1.ª de la Real orden de 3 de Febrero de 1881, que aplazaba la concesión definitiva hasta que tuviese lugar la aprobación del proyecto correspondiente en aquel caso, y se aceptase por la entidad peticionaria el pliego de condiciones particulares que se formulara por este Centro:

Considerando que la concesión de esta línea ha de subordinarse á la legislación de 23 de Noviembre de 1877 como consecuencia de servirle de base, según el art. 2.º de la mencionada ley especial, el pliego de condiciones particulares que ha servido de base en las tres subastas consecutivas y sin resultado, en cuyo pliego consigna explícitamente su cláusula 18 que dicha concesión se otorga con arreglo á la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á los acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, representados por su Comisión liquidadora, la concesión del expresado ferrocarril con arreglo á la ley especial de 25 de Junio de 1880, á la de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y con sujeción al proyecto aprobado, tarifa y pliego de condiciones particulares que sirvieron de base á las tres subastas consecutivas anunciadas para la concesión de esta misma línea después de declarada la caducidad de la primitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias que faltan para el completo establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Alcázar de San Juan en el de Madrid á Almansa, se dirija por las inmediaciones de Miguel Esteban á terminar en Quintanar de la Orden, dotándole del material necesario para la explotación.

2.º Este ferrocarril disfrutará franquicia arancelaria correspondiente al material y efectos á que se refiere el art. 20, párrafo quinto, de la ley general de 3 de Junio de 1855, así como también de las demás exenciones que en dicho párrafo se determinan, á tenor de lo dispuesto en la ley especial de 23 de Marzo de 1864.

3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Octubre de 1863 y á los complementarios del mismo, que fueron aprobados por Reales Ordenes de 24 de Agosto de 1865 y 29 de Mayo de 1869, en la forma que dichas disposiciones determinan, pudiendo modificarse sin embargo los indicados proyectos mediante la correspondiente autorización del Gobierno en cada caso á propuesta del concesionario.

4.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en

que se comunique al concesionario la orden de adjudicación de remate, consignará en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en el presente pliego, la cantidad que sobre la fianza constituida con arreglo al art. 15 de la ley de 23 de Noviembre último baste para completar la suma de 77.503 pesetas, que á tenor de lo prescrito en el artículo 16 de dicha ley y en el 49 del reglamento para su ejecución representa en este caso el 5 por 100 del valor de lo no ejecutado, según presupuesto oficial. Este depósito se constituirá en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes.

5.º La fianza de que trata la condición anterior no será devuelta al concesionario hasta que tenga totalmente terminadas las obras objeto de esta concesión, según así se dispone en el precitado art. 49 del reglamento de 24 de Mayo último.

6.º El concesionario dará principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres primeros meses siguientes á la fecha de la concesión, y le tendrá completamente concluido en disposición de explotarse á los tres años, contados desde la misma fecha.

7.º La explanación y obras de fábrica se harán para una sola vía, interin las necesidades del tráfico no exijan otra más.

8.º Se establecerán las estaciones indicadas en el proyecto, ó las que el Gobierno determine, en los puntos, número y de la clase que conceptúe conveniente, previa audiencia del concesionario.

9.º El material móvil se fija como minimum para toda la línea en

Cinco locomotoras para viajeros y mercancías.

Cuatro coches de primera clase.

Doce id. de segunda.

Veinticuatro id. de tercera.

Cuarenta y seis vagones de todas clases para equipajes y mercancías.

10. Las máquinas locomotoras serán del sistema y construcción arreglados á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, estando todos montados sobre muelles, y tendrán los correspondientes asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto los de ambas clases, como los de tercera, estarán acondicionados con cristales en disposición de cerrarse según convenga. El concesionario podrá emplear coches mixtos que permitan llevar en departamento separado viajeros cuyos billetes sean de distinta clase. También podrá emplear carruajes especiales cuya tarifa fijará el Gobierno á propuesta de dicho concesionario, pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos coches de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

12. El concesionario queda obligado á poner á disposición del Gobierno los locales, hilos telegráficos y demás material que por el Ministerio de la Gobernación se designen para constituir la línea ó líneas telegráficas del Estado. El cumplimiento de esta cláusula tendrá efecto tan pronto como el concesionario establezca su servicio particular de telégrafos en cualquier trozo en explotación del ferrocarril.

13. No podrá abrirse á la explotación el ferrocarril en toda su longitud ni en parte de ella sin que preceda la correspondiente autorización del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero encargado de su inspección, en que se declare que puede comenzarse la explotación.

14. Tampoco podrá ponerse en servicio ninguna locomotora, coche ó vehículo, sea nuevo ó con reparaciones de importancia, sin haber sido reconocido y aprobado previamente por el Ingeniero inspector.

15. Los trenes para servicio de viajeros tendrán el suficiente número de asientos de cada una de las tres clases marcadas en la condición 10 de este pliego para conducir á todas cuantas personas acudan á proveerse de los respectivos billetes en tiempo hábil.

16. La velocidad efectiva de los trenes, así de viajeros como de mercancías, se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta del concesionario, lo mismo que la duración de los viajes.

17. El concesionario se obliga á poner á disposición del Gobierno, gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 23 y siguientes de las condiciones generales del pliego de 15 de Febrero de 1886, las secciones de carruajes necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se marcarán por el Gobierno, previa audiencia del concesionario.

18. La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años, con arreglo á las condiciones del presente pliego, á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, á la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre último, del reglamento para su ejecución de 24 de Mayo del corriente año, al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y por último, á todas las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren de carácter general sobre caminos de hierro, á cuyo cumplimiento queda obligado el concesionario, como también al de los demás que se mencionan en la presente cláusula.

19. El concesionario aplicará la precitada adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, que podrá reformarse por el Gobierno de cinco en cinco años, con arreglo á lo que determina el art. 49 de la ley de 23 de Noviembre último.

20. En los 40 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino y emplearlos en su conservación, si el concesionario no llenase debidamente esta obligación, procediéndose dos años antes de dicho término de la concesión á lo que previene el art. 36 del mencionado reglamento de 24 de Mayo para los efectos del mismo.

21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnización al concesionario, en el caso de que el Gobierno estimase conveniente la revocación de esta concesión, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales que se cita anteriormente.

22. El concesionario designará la persona que haya de recibir las comunicaciones que el Gobierno ó sus delegados le dirijan, la cual residirá en esta capital. Si se faltare por el concesionario á esta disposición ó su representante se hallase fuera de Madrid, será válida toda notificación que se haga con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

23. Para atender á los gastos que originen las Inspecciones del Gobierno cerca de este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el momento en que aquéllas se establezcan la cantidad de 75 pesetas por cada kilómetro en construcción, y la de 180 por cada uno de los que se hallen en explotación. Las sumas correspondientes á estos tipos las consignará el concesionario por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público. Al aprobarse los proyectos de las estaciones, se designará el local que en cada una de ellas han de ocupar gratuitamente la oficina y servicio de dichas Inspecciones.

3 de Setiembre de 1878.—Aprobado.—C. TORRES.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.



Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Ptas. Diezmils.	Ptas. Diezmils.	Ptas. Diezmils.
<b>Viajeros.</b>			
Carruajes de primera clase .....	0'0700	0'0300	0'4000
Idem de segunda.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera.....	0'0300	0'0150	0'0450
<b>Ganados.</b>			
Bueyes, vacas, toros, mulas, caballos y animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'4000
Terneros y cerdos.....	0'0250	0'0125	0'0375
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'0125	0'0250
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO</b>			
<b>Pescado.</b>			
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros.....	0'2875	0'4875	0'4750
<b>Mercaderías.</b>			
<b>PRIMERA CLASE</b>			
Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería. Azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'4000	0'0625	0'4625
<b>SEGUNDA CLASE</b>			
Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'0750	0'0625	0'4375

TERCERA CLASE	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Ptas. Diezmils.	Ptas. Diezmils.	Ptas. Diezmils.
Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, gravas, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0'0625	0'0625	0'1250
<b>Objetos diversos.</b>			
Vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío y máquina locomotora que no arrastra convoy..	0'0875	0'0750	0'4625
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
<b>POR PIEZA Y KILÓMETRO</b>			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera ó una sola banqueta.....	0'4375	0'4100	0'2475
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.			
En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; las que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

DISPOSICIONES GENERALES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 4.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 40 en 40 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 3.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirle también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en aquélla no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plauque de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 12 céntimos de peseta por cada 40 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del

camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones y apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. La Empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este particular.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que les impone la disposición 9.ª

13. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás individuos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comisión del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Madrid 16 de Octubre de 1863.—Alonso Martínez.—Es copia.—Saavedra Meneses.

Relación del material y efectos que podrán introducirse del extranjero para la construcción del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden con franquicia arancelaria.

	Peso.	Importe.
	Toneladas.	Ptas. Céntos.
<b>Herramientas y útiles.</b>		
Bates, picos, barrenas, barras y marcas para asientos de vía.	30	18.750
Criks ó gatos, yunques para fraguas, limas de todas clases, martillos, tenazas y demás herramientas de este artículo, para la construcción.....	8	46.000
	38	34.750
<b>Material fijo para la vía.</b>		
Barras carriles.....	338	374.680
Planchas de junta.....	40	42.565'50
Clavazón para la vía.....	446	432.466'20
Placas giratorias.....	29	21.400
Cambios de vía.....	60	42.600
	583	558.444'70
<b>Material para los accesorios de la vía.</b>		
Discos fijos y señales movibles, gruas, básculas y tubería de hierro.....	85	37.715

	Precio de la unidad.	Importe. Ptas. Céntos.
<b>Material móvil.</b>		
Cinco locomotoras para viajeros y mercancías.....	3.500	575.000
Cuatro carruajes de primera clase.....	44.250	45.000
Doce id. de segunda id.....	40.000	420.000
Veinticuatro id. de tercera id.....	6.000	144.000
Cuarenta y seis vagones de todas clases para equipajes, mercancías y carruajes.....	3.032'625	439.500
		823.500
<b>Telégrafo eléctrico.</b>		
Aparatos, alambres, aisladores, tensores, etc...		46.475
<b>RESUMEN GENERAL</b>		
Herramientas y útiles.....		34.750
Vía.....		558.444'70
Accesorios.....		37.715
Material móvil.....		823.500
Telégrafos.....		46.475
<b>TOTAL general.....</b>		<b>1.470.834'70</b>

Aprobado por Real orden de 16 de Octubre de 1863.—Alonso Martínez.—Es copia.—J. Gallego Díaz.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la concesión de la Compañía de Canalización y Riegos del río Ebro, con fecha 7 de Abril último informa aquel alto Cuerpo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del río Ebro, que solicita la caducidad de su concesión.

Resulta que por Real orden de 2 de Abril de 1849 se autorizó provisionalmente á D. Isidoro Pourcet para canalizar el Ebro entre Zaragoza y el mar, é invertir en aquella zona los riegos compatibles con el servicio de la navegación.

La ley de 26 de Noviembre de 1851 convirtió en definitiva la anterior concesión provisional, con las condiciones expresadas, y con las subvenciones ofrecidas en el pliego que acompañaba á la ley.

En dicho pliego de condiciones se disponía que la Empresa debería concluir las obras en los seis años siguientes, bajo pena de caducidad, á no ser que ocurriesen causas bastantes á juicio del Gobierno para interrumpir los trabajos por algún tiempo, pues en tal caso se aumentaría el plazo fijado por un término igual á la suspensión.

En la condición 20 se expresaba que si la Empresa no concluía todas las obras en los seis años estipulados, ó no diese á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el tercer año se hallase terminada más de la mitad de ellas, caducaría la concesión, procediendo el Gobierno á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión, cuyas bases serían las condiciones de la anterior y la tasación de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que perteneciesen á la Empresa.

Con arreglo á la condición 21, la nueva concesión se haría por subasta en un plazo que no pasaría de 90 días

y á favor del licitador que ofreciese mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubriera su total importe con tal que no bajase de la mitad, debiendo la nueva Empresa entregar á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados. Si en la subasta no se presentasen licitadores, el concesionario quedaría definitivamente privado de todos los derechos de la concesión, perdiendo las obras hechas y la cantidad depositada en el Banco Español de San Fernando, conforme á lo establecido en la condición 28, sin poder reclamar nunca ni en ningún caso el reintegro de suma alguna.

Aceptada por la Superioridad la transferencia de la concesión hecha por Pourcet á la Sociedad anónima denominada *Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro*, comenzaron los trabajos en 12 de Julio de 1852, y no obstante las dos prórrogas de un año cada una, otorgadas en 1853 y 1856, llegó el 12 de Julio de 1857 sin estar terminada la mitad de las obras del proyecto.

Surgió entonces la duda de si convendría más á los intereses públicos caducar la concesión, ó normalizar el estado de la Compañía por medio de una ley; y creyendo el Gobierno, de acuerdo con la Junta consultiva, preferible la segunda solución, presentó á las Cortes un proyecto de ley que no llegó á discutirse, continuando así las cosas no obstante las reiteradas quejas de la Compañía.

Entre tanto, se mandó á ésta que hiciera las obras necesarias para dejar en buen estado la parte ya concluida entre Escatrón y el mar, y cuando se terminaron éstas se ordenó al Ingeniero Inspector que recibiera todas las construcciones, y las valorase con arreglo á precios fijados de común acuerdo con el Ingeniero de la Compañía.

Así se hizo, y de conformidad con ésta se valoró lo ejecutado en 68.858.803 rs. 60 céntos. El Gobierno intentó después legalizar la situación de la Compañía haciendo para ello gestiones en el Parlamento sin resultado alguno, hasta que en 5 de Julio de 1857 se publicó una ley que modificó la primitiva de 1851.

En ella se relevaba á la Compañía de canalizar la parte de río comprendida entre Zaragoza y Escatrón, se sustituía el auxilio eventual de la anterior ley por uno fijo del 25 por 100 del capital invertido y además medio millón de reales por cada 1.000 hectáreas de terreno á que se extendiera el beneficio del riego; se fijaba en ocho años el plazo de ejecución de las obras necesarias al establecimiento de riegos, bajo pena de caducidad, sin expresar cómo se procedería en el caso de caducarse la concesión, y se dejaban subsistentes las condiciones adjuntas á la ley de 1851 en todo lo que no se opongan á los preceptos de la ley nueva. Con esto parecían allanadas las principales dificultades, y era de esperar que la Empresa marchase con desembarazo, pero no fué así; pues en 1868 la Compañía pidió una prórroga de dos años para presentar el proyecto de riegos, y en 1874 pidió y obtuvo otra de cuatro años para construir las obras de riego de la orilla izquierda del Ebro, debiendo, por consiguiente, terminar el plazo de ejecución en 5 de Julio de 1879.

Hasta 1880 no presentó el proyecto de riegos del delta izquierdo, proyecto que con algunas modificaciones se aprobó en Mayo de 1881 por su presupuesto de 6.023.876 pesetas 38 céntimos. Esto, unido á las solicitudes de varios propietarios de terrenos de Tortosa y Amposta solicitando que se declarase caducada la concesión, obligó al Gobierno á pedir noticias exactas del estado de las obras, y el Ingeniero Jefe de Zaragoza en Julio de 1883 manifestó que las de canalización recibidas en 1861 sufrieron grandes deterioros á consecuencia de una riada ocurrida en 1866, hallándose, por lo tanto, en muy mal estado, conservándose con algún esmero las de riegos del delta derecho; terminaba el Ingeniero su informe opinando que debían abandonarse las obras de navegación en vista de las condiciones del Ebro y del reducido movimiento comercial que en él se hace, y poner gran empeño en extender los riegos, haciendo desaparecer las lagunas que hoy existen en el delta izquierdo, convirtiéndolo en huertas unas 25.000 hectáreas de terreno insalubre.

En 10 de Marzo de 1884 el Consejo de administración de la Compañía, autorizado por la junta general, pidió que se decretara la caducidad de la concesión á tenor de lo dispuesto en la ley de 26 de Noviembre de 1851, alegando que no habiendo podido conseguir la prórroga que se le otorgaba en la proposición de ley aprobada por el Congreso, pero que no llegó á votarse definitivamente en el Senado, fatigada, rendida, sin crédito, sin fuerzas para otras luchas y sin medios para hacer una nueva campaña en demanda de una prórroga, no puede ni quiere sostener una vida que ha llegado á serle hasta enojosa, resignándose á sacar de lo mucho invertido lo poco que pueda obtener de la subasta que debe hacerse con arreglo á los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á dicha ley de 1851.

Los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca interesada pidieron también que se decretara cuanto antes la

caducidad solicitada por la Compañía, á fin de que por medio de una nueva concesión se diera trabajo á los obreros y se saneara y fertilizara el delta izquierdo del Ebro.

En su vista, se ordenó al Ingeniero Jefe de Zaragoza en Abril de 1884 que midiera y valorara las obras ejecutadas por la Compañía, operación de la que resultó que en su estado actual se estimaron las obras, los terrenos y el material de la misma en 10.967.139 pesetas 2 céntimos, conformándose la Empresa con esta valoración, que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina que puede aprobarse.

También opina la misma Junta consultiva que procede declarar caducada la concesión de que se trata, y subastarla de nuevo con las mismas condiciones que la caducada, sirviendo de tipo en el remate el importe de la valoración expresada, abrazando en su consecuencia la nueva concesión la terminación de las obras de riego exigidas en los proyectos aprobados y las necesarias para poner en estado de conservación las que se construyeron con el fin de hacer navegable el río en todo tiempo, siendo el desarrollo de ambas simultáneo y señalándose un plazo de ejecución con presencia del establecido para todas en la ley de 1867 y la parte de ellas que resta por hacer. De igual parecer es el Negociado correspondiente de ese Ministerio.

Con tales datos emitirá el Consejo su dictamen, manifestando que en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 5 de Julio de 1867, habiendo la Empresa dejado transcurrir el plazo legal y el de prórroga sin haber terminado las obras de riego ni atendido á la conservación de las de navegación, procede aplicarle la pena de caducidad con que dicho artículo le conminaba en tal caso y que no puede dejar de declararse la mencionada caducidad desde el momento en que la misma Empresa la pide, confesando que no tiene medios ni crédito para concluir las obras, y que además lo solicitan también los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca. El procedimiento que se ha de seguir después de decretada la caducidad está expresa y detalladamente expuesto en los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley primitiva de concesión de 26 de Noviembre de 1851, vigente según el 10 de la de 5 de Julio de 1867, y es el que manifiestan la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio.

En cuanto á la valoración practicada de las obras, materiales y terrenos de la Compañía, que ha de servir de base á la subasta, el Consejo entiende que estando bien hecha según la Junta consultiva, autoridad competente en la materia, y hallándose conforme con ella la parte interesada, puede aprobarse por V. E.

Opina, pues, en resumen el Consejo:

1.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Julio de 1867 procede decretar la caducidad de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, solicitada por la Real Compañía concesionaria y por 15 Ayuntamientos de la comarca.

Y 2.º Que el procedimiento que ha de seguirse después de declarada dicha caducidad es el que fijan los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851, ó sea el que propone la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Trinidad Gutiérrez, vecino de Madrid, por el donativo de 200 ejemplares de su obra titulada *El Progreso del sistema métrico-decimal* que ha hecho á este Ministerio con destino á las Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido admitir á D. Miguel Colmeiro y D. Ildefonso Zubia la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Canarias y Huelva, nombrando en su lugar á D. Joaquín González Hidalgo, propuesto por la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y á D. Manuel Ansó y Monzó, Catedrático de la referida asignatura en el Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca de la obra de D. Rafael Ulecia, titulada *Album clínico de Dermatología*, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 66 ejemplares de lo publicado hasta la fecha, al precio de una peseta 50 céntimos cada entrega, y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 3 del actual, ha aprobado el dictamen siguiente de su Sección de Cirugía sobre la obra remitida por ese Centro directivo en 21 de Abril último:

«La Dirección general de Instrucción pública remite á esta Academia la obra titulada *Album clínico de Dermatología* para que esta Corporación informe, según previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876.

Después de examinar con atención prolija la obra del señor Ulecia, la Sección de Cirugía considera las láminas cromolitografiadas con perfección bastante para adquirir conocimiento exacto del diagnóstico, punto principal en la ciencia dermatológica.

Cada lámina es la expresión de un caso práctico de diversa procedencia.

Acompaña á la obra un texto compendiado, resumen de los caracteres gráficos de cada enfermedad cutánea; variedades de la misma; opiniones distintas acerca de la dolencia, y los tratamientos que dan por lo común mejores resultados.

Comienza el texto por la historia concisa de los enfermos, con todas las consideraciones clínicas necesarias para comprender bien el carácter práctico de la enfermedad. Terminada la historia, entra el autor en descripciones que caracterizan la dolencia; anatomía patológica; fenómenos iniciales; evolución y cambios de forma para expresar las variedades; naturaleza diatésica; teorías y conceptos de los autores más respetables, y tratamiento racional en cada caso.

Siguiendo el autor un método igual para cada enfermedad, expresada en la estampa, puede asegurarse que será al fin la obra utilísima para los prácticos, costosa en su publicación y digna de figurar en las Bibliotecas públicas.»

V. E., en vista de lo expuesto, se servirá acordar lo que crea más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1885.—Excmo. Sr.—El Presidente, Tomás Fernández.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de Don Pedro Novo y Colson, titulada *Autores dramáticos contemporáneos*; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 50 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 100 pesetas cada uno, y con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, debiendo entregar dicho interesado graciosamente al Estado otros 50 ejemplares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: Al informar acerca de la obra titulada *Autores dramáticos contemporáneos*, cuyo editor, el Sr. D. Pedro Novo y Colson, solicita que el Gobierno adquiera ejemplares de ella, la Real Academia Española debe ser sobria y circunspecta; porque así los autores de las producciones de que ha de componerse la colección como los señores que han de escribir los juicios críticos son, ó han sido en su mayor parte, individuos de esta Corporación literaria. En los dos primeros cuadernos que forman 42 entregas, y que para emitir su dictamen tiene á la vista la Academia, se inserta el famoso drama *D. Alvaro*, escrito por su inolvidable Director D. Angel Saavedra, Duque de Rivas, y la biografía de este preclaro ingenio y el juicio crítico de sus obras debidos á la docta pluma del Académico D. Manuel Cañete.

Del prólogo general está encargado D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo también de este Cuerpo. Todo lo cual sirve de recomendación de la obra; pero impide á la Academia extenderse en elogios que, siendo justísimos, parecerían apasionados los ánimos inquietos y envidiosos, que nunca faltan, antes bien abundan, con perjuicio de las glorias nacionales. Baste decir que el intento es por todo extremo plausible; que la edición es correcta, esmerada y lujosa, y por lo tanto de gran coste; que los autores que han de pertenecer á la colección, y la obra dramática, y cada cual de ellos haya de insertarse íntegra, han sido elegidos por los mismos ilustres escritores encargados de los estudios críticos, y que el editor, con objeto de dar á la obra mayor interés, se compromete en el proyecto á no hacer de ella más que una sola edición. Condiciones son todas éstas que reclaman para la publicación de que se trata el auxilio oficial. Dice con razón el Sr. Novo Colson en su proyecto que este monumento, que debe añadir lustre y fama á nuestra patria, constituirá en los siglos venideros un tesoro codiciado de todos los hombres de letras; así porque será inapreciable joya, como por su lujosa vestidura. Es además curioso para lo futuro, y ahora mismo interesante, que á la obra



más notable de cada uno de nuestros dramáticos contemporáneos acompañe, no sólo la biografía y estudio crítico, sino el retrato del autor. En las entregas publicadas hállase ya el del ilustre Duque de Rivas, gloria de la patria y ornamento de esta Real Academia. Cree, pues, la Academia Española que la obra titulada *Autores dramáticos contemporáneos* merece la protección que su editor solicita, y que el Gobierno daría testimonio de patriótico celo adquiriendo de ella el mayor número posible de ejemplares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Secretario, Manuel Tanaayo y Baus.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Teodoro de San Román por el donativo de ejemplares de sus obras *Cuenca ó las provincias de Málaga y Granada*, y *Un recuerdo á las provincias de Málaga y Granada*, que ha hecho á este Ministerio con destino á las Bibliotecas dependientes del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Nicanor Muñoz por el donativo de 50 ejemplares de su obra *Apuntes para la Topografía médica del Concejo de Mieres y de su comarca minera*, que ha hecho á este Ministerio con destino á las Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel Márquez P. de Aguiar por el donativo de 50 ejemplares de su obra *Las islas Baleares en 1834*, que ha hecho á este Ministerio con destino á las Bibliotecas dependientes del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra de D. Antonio Peña y Goñi, titulada *La Opera española y la música dramática en España en el siglo XIX*, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 66 ejemplares de dicha obra, al precio de 15 pesetas cada uno y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: En contestación al atento oficio que con fecha 8 de Enero último se dignó pasar V. I. á esta Real Academia remitiendo la instancia presentada por D. Antonio Peña y Goñi á la Dirección general de Instrucción pública de su digno cargo, en solicitud de que por ese centro oficial se adquieran ejemplares de su obra titulada *La Opera española y la música dramática en España en el siglo XIX*, incluyendo un ejemplar á fin de que se emita el informe que para el caso previenen el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876, la Academia, después de meditado examen, tiene el honor de exponer á su ilustrada consideración lo siguiente:

La obra del Sr. D. Antonio Peña y Goñi, que consta de un tomo en 4.º de 688 páginas y el retrato del autor, es una historia sumamente importante y de gran novedad en la mayor parte de todo cuanto se refiere al arte musical español en el presente siglo.

Su autor comienza examinando muy someramente los caracteres de la nacionalidad musical en Italia, Francia y Alemania; y con motivo de una crítica bibliográfica, estudia los orígenes de la ópera en España, aduciendo datos luminosos para probar la imposibilidad de determinar de un modo concreto los citados orígenes. Traza después la historia de la música en Madrid desde la introducción de la ópera italiana en tiempo de Felipe V hasta la fundación de la zarzuela, mencionando la vida y trabajos de los compositores españoles que más se distinguieron á fines del pasado siglo y comienzos del actual; entra un Carnicer, Saldoni y Eslava en el período de la ópera italiana escrita por nuestros españoles, y reseña extensamente á continuación la historia y vicisitudes de la zarzuela.

Esta parte de la obra del Sr. Peña y Goñi tiene importancia capital para la historia del arte lírico español, puesto que une, á la abundancia de datos y fiel relación de hechos, críti-

cos brillantísimos, en los cuales desonella una patriótica mira digna de los mayores elogios.

La Sociedad de Cuartetos y las de Concierdos están también tratadas en la obra con igual conciencia y escurpulosidad, terminando el trabajo del autor con una crítica razonada del estado actual del arte en nuestro país.

Resumiendo: la obra del Sr. Peña y Goñi, á su originalidad y abundancia de noticias históricas sumamente interesantes, reúne el mérito de ser la primera que se ha ocupado de la España musical contemporánea con exactitud en las noticias biográficas, con juicios extensivos y razonados y en forma agradableísima, merced á la multitud de anécdotas y descripciones que la bien cortada pluma del autor ha llenado de brillantez y colorido.

La importancia y la necesidad de que obra tan interesante se divulgue rápidamente entre nuestra juventud que se consagra al cultivo del divino arte no pueden menos de ser reconocidas por las personas cultas y amantes de las glorias patrias. Pero desgraciadamente pocos son los jóvenes estudiantes que tienen medios para proveerse de libros que cuesten 15 pesetas como cuesta el que nos ocupa ahora, y para el cual con tanta razón pide su esclarecido y laborioso autor la protección oficial.

Sería, pues, muy conveniente la adquisición por la Superioridad de numerosos ejemplares para que pudieran distribuirse entre los discípulos laureados del Conservatorio, en las Bibliotecas populares y en todos los centros de enseñanza musical.

En conclusión: la Academia opina que la presente obra reúne las condiciones de originalidad, relevante mérito y utilidad para las Bibliotecas, y que además es digna de la protección del Gobierno de S. M. por la escasez de obras originales de literatura musical que se publican en España.

No obstante lo expuesto, V. I. con superior criterio resolverá lo que juzgue más justo y razonado, que todos acatarán con la más alta consideración y debido respeto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Simón Avalos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Cuerpo de Sanidad militar.

##### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

El viernes 28 del actual, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el Hospital militar de esta plaza el primer ejercicio de oposiciones á las plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del programa aprobado por Real orden de 7 de Setiembre de 1877.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores para su puntual asistencia.

Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Vocal Secretario, Ramón Alba.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Junio próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
8.298 y 8.299 .....	Badajoz.
8.268, 8.272 al 8.275, 8.277, 8.278, 8.282 y 8.283	Burgos.
8.263, 8.264 y 8.266 .....	Cáceres.
8.288 .....	Cuenca.
8.291 y 8.315 .....	Navarra.
8.294 y 8.296 .....	Palencia.
8.300 al 8.304 .....	Segovia.
8.307 al 8.312 .....	Zamora.
8.314 .....	Zaragoza.
8.292 .....	Baleares.

Atrasos de coristas, legos, Capellanes y sacristanes.	
359 .....	Huesca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Topografía teórica y práctica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el 17 del reglamento de la Escuela superior de Arquitectura.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos excipientes de la mencionada Escuela, los Profesores de la suprimida Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos y de Minas, y de Arquitectos, los supernumerarios que se crean con derecho á la vacante, y por último, los pensionados en Roma que lo hayan sido antes del Real decreto de 5 de Mayo de 1874.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

### INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Boront Botella, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos y carteras de papel de fumar.

El *Bisonte de Polonia*, animal cuadrúpedo, aparece en la cubierta casi plantado y con la mano derecha toma la B del nombre de dicho animal y el pie derecho está apoyado en la P de Polonia. Sobre la cabeza de dicho animal se lee *Bisonte*, detrás de su cabeza de, y á los pies *Polonia*.

D. Torcuato Luca de Tena, vecino de Madrid, dos marcas: la primera para distinguir jabones duros y blandos de su fabricación, denominada *El León*, y la segunda para distinguir agua perfumada de azahar, titulada *El Águila*.

1.º La marca se halla constituida por dos círculos concéntricos, y en el centro de los mismos la figura de un león en pie con las garras de las manos apoyadas en un escudo en que está dibujada un ancla, leyéndose debajo del león y en cada del ancla, en un solo renglón, las palabras *trade mark*.

En el espacio comprendido entre las líneas que forman los círculos aparecen en la parte superior las palabras *El Águila marina*, y en la inferior *privilegiado*, palabras separadas entre sí por tres líneas en forma de flechas, atravesadas por una línea horizontal que abarca las tres líneas indicadas.

2.º La marca se halla constituida por un dibujo cuadrado, representando un águila con las garras apoyadas en un tronco y las alas abiertas, apareciendo en la parte superior del dibujo la palabra *marca*, entre dos adornos de tinta más pálida, leyéndose seguidamente, y debajo, las palabras *de fábrica*, con igual colorido de tinta. En renglón aparte, por último, y debajo del águila, entre adornos también de tinta más pálida que la de las letras, se lee la palabra *registrada*.

D. Lorenzo Bernal Gareia, vecino de Valladolid, una marca para distinguir el licor anisado de su fabricación, denominada *Anisado de la coalición republicana*. Mirada de frente, á la derecha, el busto del Sr. Pi y Margall; á la izquierda, el del Sr. Ruiz Zorrilla con las manos derechas enlazadas por debajo de los dos bustos, y en su parte media dice *20 de Marzo de 1886*, y por debajo de ésta pone *Lorenzo Bernal, Valladolid*; al lado inferior de cada uno de los bustos respectivos pone: *Pi y Margall, Ruiz Zorrilla*; y por la parte superior de dichos bustos pone: *Anisado de la coalición republicana*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga y López Ballesteros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Palencia.

D. Ramón Muñoz Orea, Licenciado en Derecho civil y canónico, Oficial primero de este Gobierno civil.

Hago saber que habiendo sido nombrado Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación de si los hechos realizados por el sargento segundo de la quinta compañía de esta Comandancia, Comandante del puesto de Barruelo, y guardias civiles que le acompañaron á sofocar un incendio que se declaró el día 6 del actual en el pueblo de Nava de Santulá, de esta provincia, son dignos de recompensa en conformidad á lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia y Real decreto de 17 de Mayo de 1836 y 30 de Diciembre de 1857, se abre el juicio contradictorio, haciéndolo público por medio de este periódico oficial á fin de oír reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los servicios prestados por expresada clase y guardias, siendo el efecto el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto.

Palencia 24 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Ramón Muñoz Orea. 4142—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra.

Hago saber que ignorándose el paradero de los herederos de D. León Echarri, se hace público por medio de este periódico oficial con el objeto de que llegando á conocimiento de los mismos se sirvan manifestar á esta Delegación y en el término de 20 días, á contar desde el de la presente inserción, el punto de su residencia; en el bien entender que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pamplona 21 de Mayo de 1886.—Carlos Cortés. 4139—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de la provincia de Teruel.

Hago saber que en el expediente de alcauce que se sigue contra D. Félix Velayos, Administrador subalterno interino que fué del partido de Mora de Rubielos, por un descubierto de 750 pesetas que le resulta, se ha dictado por la Delegación de mi cargo la providencia siguiente:

«Conforme con lo propuesto por el Negociado, se declara en rebeldía á D. Félix Velayos, Administrador interino que fué de la subalterna de Rentas Estancadas de Mora de Rubielos, por no haberse presentado en el plazo de 15 días que se le señaló en los edictos de citación y emplazamiento.

Publíquese en la GACETA de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 417 del reglamento de la suprimida Dirección de Contabilidad de Hacienda pública.»

Teruel 20 de Mayo de 1886.—Juan Dessy. 4141—M

### Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 15 del actual, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la designada en este Departamento, en el de Cádiz y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, por la Real orden de 29 de Marzo de 1883, á las doce y media de la mañana del día 6 de Julio próximo, la subasta del suministro de los víveres que se

necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Ministerio de Marina, en las Secretarías de las Capitanías generales de los expresados Departamentos y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 7.000 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 19.000 pesetas en la referida Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma en provincias.

Los precios tipos de los referidos artículos que han de servir de base para la subasta son los que se detallan á continuación, y las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., domiciliado en . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha (ó en los Boletines oficiales de las provincias de . . . ., números . . . . de tales fechas), y enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres necesarios con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol durante dos años, se

omprómete á efectuar el servicio, con estricta sujeción á las condiciones de dicho pliego, por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.  
Ferrol 21 de Mayo de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández.

Precios tipos que han de servir de base para la subasta del suministro de víveres á este Departamento, y á que se refiere el anuncio de esta fecha.

	Pesetas.
Aceite de olivo, litro . . . . .	0 95
Aechaduras, hectolitro . . . . .	6
Aguardiente de 30 grados, litro . . . . .	1
Algodón para luces, kilogramo . . . . .	3 25
Arroz, id. . . . .	0 50
Azúcar, id. . . . .	0 70
Café, id. . . . .	1 90
Canela, id. . . . .	3 80
Carbón mineral, id. . . . .	0 04
Idem vegetal, id. . . . .	0 10
Clavo de especia, id. . . . .	3
Chocolate, id. . . . .	3 50
Gallinas, unidad . . . . .	2 50
Garbanzos, kilogramo . . . . .	0 80
Habichuelas, id. . . . .	0 28
Jamón, id. . . . .	2

	Pesetas.
Leñas, kilogramo . . . . .	0 04
Maíz, hectolitro . . . . .	13
Pastas para sopa, kilogramo . . . . .	0 80
Pimiento molido, id. . . . .	1
Pimienta negra, id. . . . .	2 75
Sal, hectolitro . . . . .	0 16
Salvado ó afrecho, id. . . . .	6 30
Sémola, kilogramo . . . . .	0 85
Tocino, id. . . . .	1 40
Vinagre, litro . . . . .	0 20
Vino de Jerez, id. . . . .	2 50
Idem tinto, catalán . . . . .	0 50

Ferrol 21 de Mayo de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2221—S

Décimo tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Junio del corriente año, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en León, ante una Junta presidida por el Coronel Subinspector que suscribe, pública subasta para la construcción de los tableros de cama y demás prendas de utensilio, vestuario, sombreros, correa, equipo, calzado y monturas que por el tiempo de cuatro años se necesiten en las Comandancias de León, Palencia y Oviedo que constituyen este tercio, con sujeción á los tipos, precios, pliegos de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

León 23 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, Nicolás de las Cuevas. 2224—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86.—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA.—MES DE ABRIL DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones.	Capítulos.	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.				Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
1.ª	1.ª	Propiedades y capitales . . . . .	72.338 76	3.736 27	76.075 03	1.ª	Gastos especiales del Ayuntamiento . . . . .	347.094	3.173 17	350.267 17
—	2.ª	Beneficencia municipal . . . . .	41.937 51	4.009 58	45.947 09	2.ª	Cargas . . . . .	2.391.934 20	153.887 56	2.545.822 06
—	3.ª	Arbitrios sobre servicios municipales . . . . .	887.304 83	101.958 28	989.263 11	3.ª	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio . . . . .	3.241.574 68	930.545 33	4.172.120 01
—	4.ª	Idem sobre ocupación de la vía pública . . . . .	513.855 75	112.564 52	626.420 27	4.ª	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados . . . . .	172.701 81	22.121 75	194.823 56
—	5.ª	Recargos sobre contribuciones é impuestos de consumos . . . . .	9.501.188 25	1.231.846 84	10.733.035 09	5.ª	Policia urbana y rural . . . . .	2.384.329 93	165.993 51	2.550.323 44
—	6.ª	Eventuales . . . . .	407.761 45	"	407.761 45	6.ª	Instrucción pública . . . . .	583.351 20	73.619 68	656.970 88
—	7.ª	Arbitrios sobre consumos . . . . .	1.002.617 53	70.353 18	1.072.970 71	7.ª	Beneficencia municipal . . . . .	451.223 27	45.826 50	497.049 77
2.ª	Unico	Ingresos extraordinarios . . . . .	38.042 57	6.242 28	44.284 85	8.ª	Dirección y conservación de obras . . . . .	841.869 75	74.161 97	916.031 72
		Movimiento de fondos . . . . .	300.000	"	300.000	9.ª	Cárceles . . . . .	261.500	15.000	276.500
		Reintegros de pagos indebidos . . . . .	90.801 72	36.194 40	126.996 12	10	Gastos de los arbitrios y rentas . . . . .	882.153 90	6.244 33	888.398 23
						11	Idem diversos de la Administración en general . . . . .	163.715 53	7.324 99	171.040 52
			12.575.848 07	1.566.903 35	14.142.753 42	12	Gastos de representación . . . . .	56.264 08	4.106 91	60.370 99
						13	Subvenciones y festejos . . . . .	11.148 53	3.988 98	15.137 51
						14	Obras nuevas . . . . .	168.657 82	15.992 03	184.649 85
						15	Imprevistos y calamidades públicas . . . . .	206.965 63	3.484 60	210.450 23
							Movimiento de fondos . . . . .	300.000	"	300.000
							Devolución de ingresos indebidos . . . . .	4.407 70	65	4.472 70
			12.438.892 33	1.519.536 31	13.958.428 64					

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos . . . . .		14.142.753 42
Idem los pagos . . . . .		13.958.428 64
Exceso de los ingresos sobre los pagos . . . . .		184.324 78

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86.—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA.—MES DE ABRIL DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.			Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Calle de Sevilla . . . . .	3.752 84	"	3.752 84	Calle de Sevilla . . . . .	2.698 30	"	2.698 30
Idem de Bailén . . . . .	"	"	"	Idem de Bailén . . . . .	"	"	"
Colegio de San Ildefonso . . . . .	"	"	"	Colegio de San Ildefonso . . . . .	2.780 06	46 50	2.826 56
Puerta del Parque . . . . .	99.628 50	"	99.628 50	Puerta del Parque . . . . .	"	"	"
Medidas sanitarias . . . . .	123 073	"	123 073	Medidas sanitarias . . . . .	111.229 57	7.951 95	119.181 52
	226.454 34	"	226.454 34		116.707 93	7.997 85	124.705 78

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos . . . . .		226.454 34
Idem los pagos . . . . .		124.705 78
Exceso de los ingresos sobre los pagos . . . . .		101.748 56

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE ABRIL DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.			Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Hasta fin de 1882-83.....	342.086'55	786'47	342.822'72	Hasta fin de 1882-83.....	213.239'40	4.787'87	215.076'97
Precedentes de 1883-84 y 84-85.....	531.002'45	437'62	531.439'77	Precedentes de 1883-84 y 84-85.....	37.446'36	340'44	37.486'80
	843.088'70	921'79	843.962'49		250.425'46	2.128'31	252.563'77

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		843.962'49
Idem los pagos.....		252.563'77
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		591.398'72

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE ABRIL DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.			Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Primera zona.....	607.304'48	882'76	608.487'24	Primera zona.....	400.787'74	32.960'52	433.748'26
Segunda zona.....	605.503'37	4.127'96	606.631'33	Segunda zona.....	457.891'93	25.028'73	482.920'66
Tercera zona.....	310.952'89	444'38	311.394'27	Tercera zona.....	91.424'06	43.106'40	134.537'46
Movimiento de fondos.....	440.000	"	440.000	Movimiento de fondos.....	440.000	"	440.000
Reintegros de pagos indebidos.....	"	47'74	47'74	Devoluciones de ingresos indebidos..	"	"	"
	1.663.760'74	2.469'84	1.666.230'58		1.090.100'73	101.095'65	1.191.196'38

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		1.666.230'58
Idem los pagos.....		1.191.196'38
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		475.034'20

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE ABRIL DE 1886

Estado de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

ENSANCHE

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.			Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Primera zona.....	9'90	"	9'90	Primera zona.....	30.534'63	"	30.534'63
Segunda zona.....	42'65	"	42'65	Segunda zona.....	"	"	"
Tercera zona.....	4'95	"	4'95	Tercera zona.....	"	"	"
	27'50	"	27'50		30.534'63	"	30.534'63

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		27'50
Idem los pagos.....		30.534'63
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....		30.507'13

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Abril de 1886.

METÁLICO

PAPEL

	Escuelas.	Sisas.	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	Del Ayuntamiento.	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
												Existencia en el mes anterior.....
Existencia en el mes anterior...	1.244'53	45.868'55	549.819'31	41.700'53	52.864'42	631.494'04	Existencia en el mes anterior.....	421.922'43	491.349'88	41.645'63	410.968'82	1.063.836'76
Ingresos durante el actual.....	74.094'68	"	22.835	28'65	805	97.763'93	Ingresos durante el actual.....	1.875	"	100	1.200	3.175
Salidas en el id..	75.339'21	45.868'55	572.654'31	41.729'48	53.666'42	729.257'37	Salidas en el id.....	423.797'43	491.349'88	41.715'63	412.168'82	1.069.031'76
Existencia para el mes siguiente	9.037'60	"	44.772'04	"	120	53.929'64	Existencia para el mes siguiente.....	"	"	"	1.375	1.375
	66.301'61	45.868'55	527.882'27	41.729'48	53.546'42	675.327'73		423.797'43	491.349'88	41.715'63	410.793'82	1.067.656'76

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.



## Secretaría.

Junta general de Socorros.

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 23 DE MAYO

	Pesetas.
Suma anterior.....	42.327.40
Una reunión de amigos de buen humor.....	182
Sres. Magistrados, Fiscal, Teniente fiscal y Secretarios de la Audiencia de Madrid y demás auxiliares.....	315
Excmo. Sr. D. Eduardo Romero Paz.....	100
Sr. D. Cándido Lara.....	400
<b>TOTAL.....</b>	<b>43.024.40</b>

RECTIFICACIÓN. En la nota de lo recaudado el día 17 se padeció el error involuntario de consignar á S. A. I. la Archiduchesa Isabel un donativo de 1.000 pesetas, siendo así que la referida cantidad debió figurar por mitad entre dicha Serenísima Señora, que donó 500 pesetas, y entre el Sr. Embajador francés, que donó otras 500.

Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Sallaya.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Domingo Gómez y Díaz, padre de María Josefa Gómez y Rodríguez, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Dámaso Canay y Allo; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Mayo de 1886.—Juan Moreno. 4138—M

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á Benito Crespo y Gil, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Juliana Crespo y Morales necesita con arreglo á la ley para contraer matrimonio con Saturnino Mayo y de la Fuente; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Mayo de 1886.—Cirilo Brea y Egea. 4137—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

Por providencia de este día del Sr. D. Faustino Fiscer y Boada, Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos declarativos de mayor cuantía, instados por D. Juan Granados y Pérez, de esta vecindad, y D. Domingo Ledo Pérez, de la de Jerez de la Frontera, el primero como albacea y heredero fiduciario de D. Manuel Hidalgo Gil, heredero éste de su madre Doña Trinidad Gil y Nogales, y el segundo como representante legal de Trinidad Ledo ó Hidalgo, heredera á su vez de Doña Trinidad, sobre subsanar errores cometidos al designarla con distinto apellido en partidas sacramentales, testamento é inscripciones de los Registros civil y de la propiedad, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á tomar parte en dicho juicio como parientes ó interesados por otro cualquier concepto para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Aracena 11 de Mayo de 1886.—José Pardo y Cid. X—4683

## MADRID—AUDIENCIA

Con motivo del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que D. Luis Romero Cid ha incoado contra D. Julio Beer-vohum y D. Guillermo Partington sobre nulidad de dos escrituras del arriendo y subarriendo de la mina denominada *San Miguel*, en esta provincia y término de Bustarviejo, el señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia ante mí dictada en el día de ayer ha mandado tener por acusada la rebeldía al primero de los demandados, y que se le haga un segundo llamamiento en la misma forma del que se le ha hecho y término de 15 días, á fin de que comparezca en autos, personándose en forma á contestar á la demanda deducida. En su consecuencia, yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, emplazo por segunda y última vez á dicho Sr. Beer-vohum al objeto y por el término antes expresado, que empezará á correr y contarse desde el día en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El actuario, Javier de Burgos. X—4689

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del que refrenda, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta capital, calle del Arenal, núm. 22 duplicado, que tiene de superficie 507 metros cuadrados con 32 centímetros, equivalentes á

6.534 pies cuadrados con 28 céntimos de pie, por la cantidad de 503.139 pesetas 56 céntimo: en que ha sido tasada, la que se vende como libre de toda carga; no obstante, si resultare alguna se rebajará del precio del remate, para cuyo acto se señala el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; haciéndose presente: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación, quedando la del rematante en garantía de la obligación contraída y devolviéndose las demás; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, por ser de menores; que las pujas en las proposiciones que se hagan sean de 1.000 en 1.000 pesetas, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Lorenzo, núm. 8, cuarto segundo, todos los días, de nueve á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Mayo de 1886.—V. B.—Pinazo.—El actuario, José Escribano. —X

## PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de este partido, el Procurador D. Fernando Velasco, á nombre y con poder bastante de D. Luciano Bihere y Labarraque, casado, de oficio cantero, de esta vecindad, presentó una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Cesáreo Galvete y Benito, también cantero, soltero, mayor de edad, que ha residido en esta capital, sobre rendición de cuentas y pago de su alcance respecto á la Sociedad que ambos concertaron; y mediante á ignorarse el actual paradero del demandado, en providencia fecha de ayer se acordó publicar esta cédula en la GACETA DE MADRID, por medio de la cual se cita y emplaza al expresado Galvete para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los referidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pamplona 18 de Mayo de 1886.—El actuario, Primitivo Ezcurra. X—4691

## RIAÑO

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que por el Licenciado D. Simón Fernández Martínez, Cura propio de los lugares de Taranilla y Soto, por escritura pública de 30 de Mayo de 1695, otorgada ante D. Matías de Salazar, Escribano de número, y Ayuntamiento de Guardo, se fundó con el título y bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario una capellanía colativa, de patronato activo y pasivo, familiar, con el cargo de decir anualmente 12 misas en el altar de Nuestra Señora del Rosario, de la iglesia parroquial del Señor Santiago del expresado pueblo de Taranilla, dotándola convenientemente para sufragar las cargas impuestas con varios bienes raíces y réditos de censos, nombrándose patrono á sí mismo mientras viviese, designando para ejercer este cargo, una vez ocurrida su muerte, á su sobrina Catalina González, mujer de Felipe Villacorta, vecinos del repetido Taranilla, y después del fallecimiento de la Catalina á sus hijos y descendientes legítimos por el orden de sucesión de los mayorazgos regulares de España, instituyéndose á él mismo primer Capellán, y llamando á desempeñar el patronato pasivo, ó sea el disfrute de la capellanía, después de sus días, á Benito Villacorta González, hijo de los dichos Felipe y Catalina, y á la muerte del Benito, á los hijos y descendientes de su madre, en términos que habría de seguirse en la sucesión de la capellanía la del patronato activo, y de no salir aquélla de la familia de la Catalina habiendo en ella personas idóneas; y presentada demanda en este Juzgado por el Procurador D. Jacinto García Estébanez, en representación de D. Pedro Rodríguez Villacorta, Cura párroco de Santibáñez de Rueda, y en la actualidad Vicario de Cistierna, y de D. Tomás Alvarez Villacorta, Cura párroco de la Vega de Almansa, parientes de dicho fundador, y cuartos nietos de la Catalina González, para que se hagan las declaraciones que procedan sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en cuanto á la adjudicación de los bienes en el concepto de libres á los demandantes y demás personas que puedan mostrarse como interesados, y á su distribución graduada por los derechos que cada parte represente y acredite, á fin de que en su día puedan entrar en posesión de los que legítimamente les correspondan y se les señalen.

En su virtud, se cita y llama por este tercero y último edicto á las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo ante este Juzgado.—Rafael del Riego.—El Escribano, Nicolás Liébana Fuentes. X—4686

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Cabo y Martín, vecino de Córdoba, en la calle Gran Capitán, se ignora el número, viudo, empleado y de 68 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el Palacio del Duque de Osuna, plazá de Ponce de León, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue al mismo y otro por sustracción de valores á D. Rodrigo Sanjurjo Izquierdo; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares

que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin indicado.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—Ildefonso Valdivia. J—3660

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bejarano Mauricio, natural y vecino de esta capital, soltero, guarnicionero y de 20 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial para que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Bejarano Mauricio, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 19 de Mayo de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—3661

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Caro Jiménez, conocido por Candelas, para que en el término de 20 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación en causa que se le sigue por lesiones á Rafael Osuna Sala; prevenido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, haciéndolo en su caso comparecer en este Juzgado. Pues así lo tengo mandado en cumplimiento de orden del Tribunal Supremo.

Dado en Sevilla á 17 de Mayo de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—3613

## SORBAS

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Llamas Siles, natural y vecino de Lucainena de las Torres, hijo de Francisco y María, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que preste declaración inquisitiva en causa que se sigue en su contra sobre lesiones á Manuel París Pérez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 15 de Mayo de 1886.—José García de Castro.—Por su mandato, Miguel García Fernández. J—3662

## TREMPE

D. Antonio J. Cotta, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cibot y Grasa, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Aramunt, partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos negros, nariz un poco afilada, barba lampiña, color moreno, cara un tanto larga y seca y de cuerpo delgado; viste pantalón de pana, y chaqueta, unas veces de pana y otras de lana ó paño casero, usa gorra, vulgo cachucha, y calza alpargatas al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á su convecino Antonio Areny; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado José Cibot y Grasa y ponerlo en su caso á disposición de este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Tremp á 20 de Mayo de 1886.—Antonio J. Cotta.—Por disposición de S. S., José Durán. J—3700

## VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia,

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Vicenta Mániz, sobrina de la Morena de Roca, de 18 años, soltera, natural de Sueca, sirvienta, huérfana de padres, no muy alta, abultada de cara, buen color, tiene el ojo derecho malo, pelo castaño oscuro, el peinado hacia atrás; viste de falda tela mallorquina oscura, saquito claro de zaraza, toquilla de estambre encarnada bastante rota, y pañuelo mantón negro, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del Asilo municipal de esta ciudad á respon-



der de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye sobre hurto de un billete de Banco de 100 pesetas á Doña María Gracia Camps el día 12 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Mayo de 1886.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—3704

#### VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurora Navarro y Ríos, de 21 años, soltera, sirvienta, natural de Burriana, hija adoptiva de Tomás y Dorotea, que habitó en la casa del Excmo. Sr. Marqués de Casa Ramos en esta ciudad, plaza del Conde Casal, núm. 4, ignorándose sus señas personales, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de mujeres de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que la estoy sustanciando sobre infanticidio; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura, conduciéndola á las cárceles de mujeres de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 20 de Mayo de 1886.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—3703

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Pérez Herrera, alias Tronco, hijo de Ramón y de Pascuala, de 26 años de edad, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado para oír cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procurén averiguar el paradero del indicado Ricardo Pérez Herrera, alias Tronco, y si lo consiguiere, le hagan comparecer en este Juzgado sin pérdida de tiempo.

Dado en Valencia á 14 de Mayo de 1886.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color rubio; está cojo de la pierna izquierda. J—3567

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bueno Broneano, natural de Torrox, provincia de Málaga, de 49 años, cuyas señas personales son: cuerpo y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz algo gruesa, boca regular, cabello negro, con una cicatriz sobre el arco de la ceja derecha y un colmillo saliente en el lado izquierdo de la mandíbula inferior, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa instruida en el mismo por hurto de dinero y otros efectos á Francisco Montenegro Suárez; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida sujeta, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 17 de Mayo de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3704

#### VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias que instruye sobre prevención de intestado á virtud del fallecimiento de D. Alejo Rodríguez Cabrera, que se hallaba en esta ciudad en calidad de Interventor de los fondos del ramo de consumos, delegado por el de Hacienda de esta provincia, se cita y llama á los herederos ó parientes próximos del nombrado D. Alejo Rodríguez para que dentro del término de 20 días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en debida forma para proceder á lo que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Vich á 19 de Mayo de 1886.—Félix M. Ballarín.—Ante mí, Antonio Valls. 419—P

#### VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo formando contra María García Fernández, residente en Fregeneda, por hurto de un portamonedas y 25 pesetas á José Fernández, de igual residencia, he acordado por medio del presente citar á una y otro para que en el término de 12 días, á contar desde el en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á dar una declaración; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y además al último diga si quiere ser ó no parte en esta causa y si renuncia la indemnización civil.

Dado en Vitigudino á 18 de Mayo de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—3705

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de las lesiones causadas á Manuel Romo Hernández, seltro, natural y residente en la Hinojosa, se ha acordado que en atención á ignorarse el paradero de dicho sujeto y de su padre José Romo Juanillo, de la misma vecindad, se llame á éstos para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa relacionada y renuncian la indemnización de perjuicios en ella.

Y para que tenga efecto la inserción en dicha GACETA expido esta cédula, que firmo en Vitigudino á 19 de Mayo de 1886.—Eustasio García. J—3663

#### ZAFRA

D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente de la Cruz Jiménez Silva, gitano, natural de la Calera de León, que dijo haber estado domiciliado en Badajoz, de oficio esquilador y tratante en caballerías, de edad de 33 años, cuyas demás señas personales no constan, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por haberse encontrado guías falsas y caballerías de sospechosa procedencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zafra á 20 de Mayo de 1886.—Antonio Sánchez.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—3706

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Anadón y Jimeno, de 53 años de edad, natural de Sabinán, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que contra la misma y su esposo Mariano Balaguer Castro se formó en este Juzgado sobre injurias y amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Mariano Sáuras. J—3707

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Linares Peñón, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Alberto y Teresa, de 21 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber cierto auto dictado en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa formada contra el mismo sobre estaña.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1886.—Manuel Bosch.—De su orden, Mariano Sáuras. J—3708

## NOTICIAS OFICIALES

### Vizcaya.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES DOMICILIADA EN LA VILLA DE BILBAO

Usando de las facultades que por el art. 24 de los estatutos le competen, la Junta de gobierno ha acordado en sesión del día 20 de los corrientes reunir á la general de accionistas en sesión extraordinaria para tratar de la emisión de obligaciones. La junta se reunirá el día 17 de Junio próximo venidero, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 24, bajo.

Para tener derecho de asistencia, es necesario, según el artículo 25 de los estatutos, haber depositado en la Caja social un número de acciones que no baje de 50. Los accionistas que no posean 50 acciones podrán reunirse, según el art. 27, hasta completar este número, y confiar su representación á otro accionista. La lista de admisión se cerrará el día 16 de Junio.

Bilbao 22 de Mayo de 1886.—P. A. del Gerente propietario, el Gerente interino, Benigno de Salazar. X—4685

#### Compañía de los ferro carriles de Asturias, Galicia y León, en liquidación.

No habiéndose reunido suficiente número de señores accionistas de esta compañía, á tenor de lo que dispone el art. 41 de sus estatutos sociales, para celebrar la junta general convocada para el día 17 de Abril último, quedó sin poderse constituir, y la Comisión liquidadora, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 de los referidos estatutos, convoca á dichos señores accionistas de la Compañía á nueva junta general extraordinaria de segunda convocatoria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Corte el día 19 de Junio próximo venidero, á las dos y media de su tarde.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones, y quieran concurrir ó hacerse representar en esta segunda junta deberán depositar sus títulos 10 días antes del señalado para la reunión:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Y en Paris, en la del Comité de la referida Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Por cada depósito se expedirá el correspondiente resguardo y una tarjeta personal de entrada á junta. Los depósitos hechos para la primera son valederos para esta segunda junta, en la que se tratarán los asuntos señalados en el anuncio de convocatoria de aquélla.

Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Liquidador, Delegado, Wenceslao Martínez. X—4690

#### Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidación.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de accionistas en número suficiente la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, se cita de nuevo para el viernes 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas, calle de Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda; entendiéndose que serán valederos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen, conforme con lo que prescribe el art. 17 de los estatutos, que dice así:

«Para que pueda constituirse legalmente la junta general es indispensable que se halle presente la tercera parte cuando menos de los socios que tengan derecho á concurrir y que representen la mitad del capital social.»

Si no se reuniese número de votos y representación de capital prefijado, se citará á nueva junta con el intervalo que señale la de gobierno, y se celebrará y serán valederos sus determinaciones, cualquiera que sea el número de votos que se reúnan y capital que representen.»

Madrid 24 de Mayo de 1886.—Los liquidadores. X—4692

#### Sociedad de Aguas potables de montaña.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

	Plas. Cént.
<b>ACTIVO</b>	
Primer establecimiento.....	363.022/21
Almacén.....	9.692/09
Material.....	2.144/25
Mobiliario.....	782/25
Abonados.....	60
Beneficios y pérdidas.....	67.579/05
Caja.....	4.200/40
<b>TOTAL.....</b>	<b>447.474/25</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	210.000
Obligaciones especiales.....	67.606/61
Acreedores.....	45.953/33
Producto de la venta de agua.....	20.195
Idem del atono id.....	3.163/04
Obligaciones emitidas.....	100.000
Baxerías, contratista.....	553/27
<b>TOTAL.....</b>	<b>447.474/25</b>

Gracia 14 de Abril de 1886.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, S. Carrera y Bou. X—4687

#### La Makrina.

Número 310.—En la villa de Madrid, á 12 de Mayo de 1886 ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fja residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Ceferino Avelilla y González, de estado casado, cesante.

Y el Sr. D. Miguel de Luengas y López, soltero, corredor de fincas.

Los dos mayores de edad, vecinos de esta capital, con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de sexta clase con el núm. 24.731, su fecha 25 de Febrero último; y la del segundo de novena clase, con el núm. 3.286, su fecha 21 de Enero, también último.

Intervienen en nombre y representación de la Sociedad denominada *La Makrina*, domiciliada en Madrid, constituida como anónima por escritura de 31 de Diciembre de 1875, y transformada en especial minera por otra escritura de 31 de Mayo de 1880 ante el Notario de esta villa D. Manuel Caldeiro, en uso de la autorización contenida en el acta de la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada por la misma Sociedad el 12 de Enero del corriente año que se referirá.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento, según intervienen de mutuo acuerdo, dicen: que en la indicada junta general se acordó la reforma del art. 34 de los estatutos de la Sociedad en los términos que constan en el acta de dicha junta, en la que se designó á los dos señores comparecientes para formalizar la escritura de reforma, según se acredita con la certificación que se une á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y en su virtud los mismos señores comparecientes, según intervienen con arreglo á lo acordado en la referida junta general, en cuanto á la reforma aludida, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar otorgan que el artículo 34 de los estatutos por que viene rigiéndose la indicada Sociedad especial minera *La Makrina* queda reformado, redefiniéndose en los términos siguientes:

«Art. 34. La convocatoria para junta general se hará con tres días al menos de anticipación por medio de papeletas llevadas á domicilio.»

Así según concurren lo otorgan los señores comparecientes, advirtiendo yo el infrascrito Notario que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, para que se ponga en ella nota de no devengar dicho impuesto, y en caso contrario para la liquidación y pago del que proceda, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de 30 días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes, según intervienen, y firman en unión de los testigos de ella D. Antonio Lara Garijo y D. Salvador Pérez Valverde, ambos vecinos de esta villa de Madrid, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, y hoy se de conocer á los otorgantes, y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—Miguel de Luengas.—Ceferino Avelilla.—Antonio Lara Garijo.—Salvador Pérez Valverde.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Certificación.—D. Miguel de Luengas, Vocal Secretario de la Sociedad especial minera La Makrina.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de la expresada Sociedad hay una señalada con el núm. 13 al folio 83 y siguientes, celebrada el día 12 de Enero del corriente año con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, y entre otros particulares, el que á la letra dice así:

«Dióse lectura al informe presentado por la Junta directiva proponiendo á la general la reforma de estatutos, renuncia de pertenencias mineras, y venta ó arrendamiento de la mina El Principio de que trata la condición 4.ª de la referida Memoria, así como también los artículos 50 y siguientes de los estatutos referentes á estos particulares; y abierta discusión, y pedidas varias aclaraciones, que fueron ampliamente contestadas por el Sr. Presidente gerente, se acordó por unanimidad:

1.ª Acordar la reforma del art. 34 de los estatutos, redactándolo en esta forma:

«Art. 34. La convocación para junta general se hará con tres días al menos de anticipación por medio de papeletas llevadas á domicilio, y designar á los Sres. D. Ceferino Avevilla y D. Miguel de Luengas para firmar la escritura que ha de otorgarse.»

Y para que conste y á los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Presidente gerente y sellada con el de la Sociedad, en Madrid á 23 de Marzo de 1886.—Miguel de Luengas.—V. B.—El Presidente gerente, C. Avevilla.—Hay un sello.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 310, de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad especial minera La Makrina en un pliego de la clase 6.ª, núm. 40.381, y éste de la 12.ª, y el signo, firma y rubrico en Madrid á 15 de Mayo de 1886.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—1684

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 25 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DERECHOS, SAÑO, YERREFFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE MAYO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 46'55. Nueva, á ocho días vista, dias, 46'30. Viena, á ocho días vista, frs., 4'875-87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima á cielo descubierto, Velocidad del viento, etc.

Comunicaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 25 de Mayo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la zona.

RETRASADO.—Día 24.

Orense..... 767'2 | 45'0 | N..... | Calma. | Cubierto. | »

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 40 á 44 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 202.—Carneros, 12.—Corderos, 646.—Terneras, 80.—Total, 920.

Su peso en kilogramos..... 48.738.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'26 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 94 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Por la redacción de la Revista de los Tribunales acaba de ponerse á la venta una nueva edición de la Ley de Enjuiciamiento civil, anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo hasta fin de 1885, con las concordancias y equivalencias entre los artículos á que esta ley hace referencia del Código de 1829 y el moderno, insertándose para facilitar la comparación, el texto de unos y otros.

Contiene también varios apéndices, en que se inserta: el decreto de 5 de Febrero de 1869 estableciendo las bases á que deben sujetarse las instituciones del crédito que tengan por objeto operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial, y el procedimiento de apremio contra los deudores á las mismas; el de 12 de Noviembre de 1869 dictando reglas para los procedimientos ejecutivos y de quiebra contra las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas subvencionadas por el Estado, y declarando los documentos emitidos por las mismas que llevan aparejada ejecución; varios convenios celebrados con otras naciones á fin de asegurar el beneficio de defensa por pobre para litigar á sus respectivos naturales; las disposiciones vigentes sobre el timbre en lo que á las actuaciones judiciales en lo civil se refiere; los artículos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre competencias promovidas por la Administración; los de la ley de 2 de Diciembre de 1872 sobre cédulas del Banco Hipotecario; las disposiciones vigentes en lo que á la defensa del Estado en juicio respecta (Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886); los artículos de la ley provincial de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que se refieren á los privilegios de la Hacienda pública, procedimientos para el cobro de sus créditos y medios para hacer efectivos los que sean de su cargo y en favor de particulares, y además un extenso y minucioso índice alfabético.

Este tomo, que consta de unas 700 páginas, se halla de venta en la Administración de dicha Revista y en las principales librerías de Madrid y de provincias.

También ha terminado y en breve pondrá á la venta la segunda edición del Código de Comercio, de doble lectura que la anterior y profusamente anotada, llevando además 20 apéndices.

Los pedidos á la casa editorial de los Sres. Góngora, San Bernardo, 50.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Neri, confesor y fundador, y San Eleuterio, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno 1.º—Rigoletto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—Vivir para ver.—En plena luna de miel.—Los postres de la cena.—Niña Pancho.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—Retreta.—Toros de puntas.—¡Quién fuera libre!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que toman parte el Sr. Ryders y todos los principales artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Variada función, tomando parte la extraordinaria troupe Villion y el primer saltador del mundo Mendoza.